
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 15-2014
Primera Quincena
Agosto 2014

ÍNDICE

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Aprueban modificaciones a normas sobre inversiones de las AFP. [Pág.3](#)

Reducen tasa de encaje de obligaciones sujetas al régimen general [Pág.4](#)

Disponen publicar proyecto de reglamento del sistema de fondos colectivos y sus empresas administradoras en la web de la SMV. [Pág.5](#)

Laboral

Normas Legales

Establecen disposiciones relativas a los registros en materia de construcción civil. [Pág.5](#)

Modifican el reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo. [Pág.5](#)

Propiedad Intelectual

Normas Legales

La comisión de cultura y patrimonio cultural emite dictamen favorable sustitutorio en relación al proyecto de ley que propone modificar diversos artículos de la ley sobre derechos de autor relativas. [Pág.6](#)

Tributaria

Normas Legales

Se modificó el "Sistema de llevado de los registro de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica [Pág.7](#)

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

APRUEBAN MODIFICACIONES A NORMAS SOBRE INVERSIONES DE LAS AFP

Mediante Resolución SBS N° 5003-2014, publicada el 6 de agosto, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) aprobó las siguientes modificaciones:

Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

- | | |
|---|--|
| Modificación
Art. 20°

Fondos Mutuos y Fondos de Inversión | <ul style="list-style-type: none">• Con relación a los fondos mutuos o de inversión tradicionales, se especifica que el término “acreencias” se refiere a las acreencias comerciales. Asimismo, se incorpora a los fondos de leasing operativo como instrumentos de renta fija.• Se especifica que la inversión fondos mutuos o de inversión que cuenten con activos subyacentes que puedan ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones, sólo se computará dentro de los límites máximos por emisor, emisión y serie, siempre que dichos activos constituyan por lo menos el 5% del valor de los activos totales del fondo correspondiente.• La participación en fondos de inversión que invierten más del 80% de sus activos en instrumentos representativos de deuda para financiar proyectos de infraestructura, se consideran inversiones en títulos de deuda y se computan dentro de los límites aplicables a este tipo de instrumentos. |
|---|--|

- | | |
|--|--|
| Incorporación
Art. 75C

Límites y sublímites aplicables a instrumentos alternativos | <ul style="list-style-type: none">• El total de inversiones en fondos mutuos o de inversión alternativos se computan dentro de los límites establecidos 25-B de Ley de AFP para la categoría instrumentos alternativos.• Se establecen los siguientes sublímites a los instrumentos alternativos:

Private Equity: 12% para Fondo 2 y 15% para Fondo 3.
Venture Capital: 6% para Fondo 2 y 8% para Fondo 3.
Real Estate: 6% para Fondo 2 y 8% para Fondo 3.
Hedge Funds: 4% para Fondo 2 y 6% para Fondo 3.
Commodities: 4% para Fondo 2 y 6% para Fondo 3.• Para el cómputo de los límites y sublímites, se considera el valor de mercado de los fondos mutuos o de inversión alternativos.• Para cada tipo de fondo mutuo o de inversión alternativo, debe hacerse el seguimiento del siguiente indicador:

Sumatoria de los valores máximos entre capital comprometido a suscribir y valor de mercado de la inversión, dividido entre el valor de la cartera administrada. |
|--|--|

Sólo si existe la holgura correspondiente entre dicho indicador y los límites y sublímites aplicables, la AFP puede realizar la inversión.

Incorporación Art. 75D	<ul style="list-style-type: none">• Para lo referido en el inciso v) del art. 25° de la Ley de AFP, se pueden invertir los recursos de los Fondos 1, 2 y 3, en instrumentos de inversión que cumplan los requisitos definidos en las políticas de inversiones, hasta por un monto máximo equivalente al 1% del valor de cada tipo de Fondo. Éste límite no aplica para la inversión en instrumentos derivados explícitos.
Límites de inversión bajo autonomía de la política de inversiones de la AFP	<ul style="list-style-type: none">• La inversión efectuada se incluye para el cálculo de los demás límites de inversión que les resulten aplicables, salvo el límite por emisión o serie en circulación.• Los instrumentos de inversión que se encuentren bajo este límite no requieren autorización de la SBS.• Debe enviarse a la SBS la información que señalada en este artículo, a más tardar el mismo día en que se pacte o comprometa la inversión.

- La inversión en instrumentos de inversión representativos de activos titulizados, que provengan de patrimonios de propósito exclusivo o de fideicomisos, conformados por activos que pueden ser adquiridos directamente con los recursos de los fondos, se considera dentro los límites máximos por emisor, emisión o serie, correspondientes a los emisores de los activos, siempre que éstos representen al menos 5% del valor de los activos totales de dichos patrimonios.
- La inversión en vehículos que destinan más del 80% de sus activos en instrumentos representativos de deuda para financiar proyectos de infraestructura, se consideran inversiones en títulos de deuda y se computan dentro de los límites aplicables a este tipo de instrumentos.

Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior

Modificación Art. 11°	<ul style="list-style-type: none">• En relación a la suma total de las inversiones realizadas en el exterior, se elimina el sublímite del exterior de 3%, se excluye del cálculo de límite del exterior a los márgenes de garantía entregados en virtud de las operaciones con derivados.
Límite global de inversión en el exterior	<ul style="list-style-type: none">• Asimismo, para el cálculo de éste límite, se toman en cuenta: (i) los valores absolutos de forwards, futuros y swaps en términos netos; y, (ii) el valor de mercado de las primas de las opciones.

REDUCEN TASA DE ENCAJE DE OBLIGACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN GENERAL

El Banco Central de Reserva, mediante Circular N° 029-2014-BCRP, publicada el 12 de agosto, aprobó disposiciones de encaje en moneda nacional, reduciendo la tasa de encaje a 11% para las obligaciones sujetas al régimen general.

DISPONEN PUBLICAR PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE FONDOS COLETIVOS Y SUS EMPRESAS ADMINISTRADORAS EN LA WEB DE LA SMV

Mediante Resolución SMV N° 016-2014-SMV-01, publicada el 14 de agosto, la Superintendencia del Mercado de Valores aprobó la publicación del referido proyecto en su portal web, el cual puede encontrarse en el siguiente enlace: http://www.smv.gob.pe/Frm_ConsultaCiudadana.aspx?data=68A0A0F9222AD2430BE96413BAE51BB6A06C027236

La Superintendencia recibirá cometarios y observaciones al proyecto hasta el día 3 de septiembre.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña fderomana@lazoabogados.com.pe

LABORAL

NORMAS LEGALES

ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS REGISTROS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Mediante Decreto Supremo N° 007-2014-TR, publicado el 09 de agosto de 2014, se modificaron algunas disposiciones referidas al Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC (Decreto Supremo N° 005-2013-TR) y al Registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil (Decreto Supremo N° 006-2013-TR). Entre las principales modificaciones, podemos señalar aquella que permite implementar mediante Resolución Ministerial la modalidad virtual de inscripción al Registro, en una determinada región o circunscripción territorial. Asimismo, incorpora como causal de cancelación del Registro la comisión de determinados delitos, tales como homicidio calificado, violación a la libertad personal, robo agravado, entre otros.

Por otro lado, dicha norma otorga atribución especial al Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para solicitar al juez laboral la disolución de una organización sindical de la actividad de construcción civil cuando se verifique el incumplimiento de los requisitos para su constitución o la realización o estimulación de la comisión de actividades contrarias a la ley o al orden público,

Con relación al Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC- establece que la inscripción en éste por parte de las empresas contratistas y sub-contratistas es un procedimiento de aprobación automática, el mismo que se realizará a través de un aplicativo informático administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificada la licencia de obra u obtenido el título habilitante respectivo.

Asimismo, de forma excepcional, la Autoridad Administrativa se encuentra facultada a suspender el registro cuando existan hechos que evidencien que las organizaciones sindicales del sector se encuentran encubriendo o realizando actividades delictivas que afecten el orden público. Luego de un plazo máximo de diez (10) días contados desde la adopción de la medida de suspensión, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá solicitar al órgano jurisdiccional competente la disolución de la organización sindical, interponiendo a su vez medida cautelar para que la medida adoptada subsista.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Con Decreto Supremo N° 006-2014-TR, se modificaron algunas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre las cuales podemos resaltar las siguientes:

- La formación que deben recibir los trabajadores en materia de prevención deberá centrarse en el puesto de trabajo o la función que desempeña cada trabajador, los cambios de funciones que desempeñe, los cambios de tecnologías o en los equipos de trabajo, medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y prevención de nuevos riesgos, así como en la actualización periódica de los conocimientos.
- Con relación a los registros que deben llevar las empresas, se faculta a los empleadores implementar dichos registros para aquellos trabajadores en régimen de intermediación o tercerización, así como para personas que se encuentren bajo modalidades formativas o las que presten servicios de manera independiente, siempre que desarrollen actividades total o parcialmente en sus instalaciones. Asimismo, flexibilizó el formato de los registros que deben llevar las micro, pequeñas y medianas empresas y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo.
- Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo gozan de treinta (30) días de licencia con goce de haber para ejercer las funciones de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo. Dicho derecho puede ser ejercido seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función. Los referidos actos son considerados de concurrencia obligatoria. Asimismo, tendrán derecho a solicitar la ampliación de dicho derecho, pudiendo otorgársele con la previa aprobación del comité la licencia sin goce de haber.
- La periodicidad de los exámenes médicos será cada dos años. El examen médico de salida es facultativo; sin embargo, pueden solicitar su realización tanto la parte empleadora como el trabajador, asumiendo en ambos casos el costo del mismo el empleador. No obstante, en el caso de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo se deberán de realizar de forma obligatoria los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. Dichos estándares no serán aplicados para las empresas que realizan actividades de alto riesgo, pues éstas deberán cumplir los estándares mínimos de sus respectivos Sectores.
- Si bien se permite la contratación de terceros para la implementación, monitoreo y cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Empleo, ello no libera a la empresa principal de acreditar ante la autoridad competente el cumplimiento de sus obligaciones. En esa misma línea, no podrá ser objeto de tercerización a través de la contratación de terceros la participación del empleador en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o en los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo. De igual forma, la contratación de terceros debe ser comunicada a todos los trabajadores de la empresa.

Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux
Joaquín de los Ríos

rsaux@lazoabogados.com.pe
idelosrios@lazoabogados.com.pe

PROPIEDAD INTELECTUAL

PROYECTO DE LEY

LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL EMITE DICTAMEN FAVORABLE SUSTITUTORIO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR.

El 26 de junio de 2014, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República aprobó el Dictamen N°17, mediante el cual se recomienda aprobar el Proyecto de Ley N° 3157/3013-CR que propone

modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos de Autor. El referido dictamen propone las siguientes modificaciones:

Decreto Legislativo N° 822	Modificaciones
Artículo 41° literal f)	Las siguientes obras pueden ser comunicadas lícitamente sin necesidad de autorización o pago de remuneración al autor de la misma: Las fiestas y celebraciones rituales, música, y danzas declaradas, expresamente, como Patrimonio de Cultural Inmaterial de la Nación y las obras de ingenio que sean de dominio público y no tengan fines lucrativos.
Artículo 149° literal e)	Se omite la prohibición respecto a reelección inmediata del Director General de la Sociedad de Gestión Colectiva ("SGC").
Artículo 153° literal n)	Se indica que el informe elaborado por el Auditor Externo de la SGC, deberá ser remitido a la Comisión de Derechos de Autor, a la Comisión de Defensa del Consumidor, a los Organismos reguladores de servicios públicos y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su conocimiento y labores de fiscalización.
Artículo 160°	Las declaraciones juradas realizadas por los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Director General y Director Ejecutivo de la SGC, deberán ser remitidas mediante copia autenticada a la Comisión de Defensa del Consumidor, Organismos Reguladores de Servicios Públicos y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Contactos del Área de Propiedad Intelectual:

Luis Miguel León lmleon@lazoabogados.com.pe
Jimena Carrera Jcarrera@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano Rsusano@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIA

NORMAS LEGALES

SE MODIFICÓ EL "SISTEMA DE LLEVADO DE LOS REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS DE MANERA ELECTRÓNICA"

Con fecha 05 de agosto se publicó la Resolución de Superintendencia N° 247-2014/SUNAT, a través de la cual se modifica la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT que crea el "Sistema de llevado de los registro de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SUNAT operaciones en línea (SLE-PORTAL)".

Así, se incorpora un anexo a la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT con el objeto de uniformizar la información y las estructuras del registro de ventas e ingresos y del registro de compras del SLE-PORTAL con las estructuras e información de los registros contenidos en el sistema de llevado de libros y registros electrónicos (SLE-PLE).

La presente modificación entro en vigencia el 11 de Agosto.

Contactos del Área Tributaria:

George López glopez@lazoabogados.com.pe

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados

Dirección: Maurice Saux
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: Ángelo Garofolin
Colaboración: George López
Colaboración: Rocío Saux
Colaboración: Anita de la Piedra
Colaboración: Enrique Varsi
Colaboración: Francisco Montoya



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú

T 511 6121700

F 511 6121701

W www.lazoabogados.com.pe